

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES (IIN-OEA)

*Componentes claves de una legislación que prohíba
el castigo físico en la niñez- Una mirada regional*

Víctor A. Giorgi
Director General

Monterrey - Octubre 2017

La violencia en la historia de la niñez

- La violencia como forma de ejercer el poder adulto es una tradición ancestral
- Mandato social sobre los adultos de disciplinar a las nuevas generaciones
- Anudamiento protección-control-disciplinamiento
- Perpetuación de las relaciones de poder hombre/mujer; adulto/ Niño

“La letra con sangre entra”

La nueva perspectiva a partir de la CDN

Niño/a “sujeto de derecho”:

- derecho a vivir una vida libre de violencia
- seres pensantes,
- capaces de formarse juicios
- ideas propias en función su grado de desarrollo
- potenciales interlocutores de los adultos.
- con todos los derechos desde el inicio de su vida

Niño o niña como persona

La visibilización de violencia hacia la niñez

- Estudio Mundial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños (EVCN) del año 2006 ha marcado un hito en la introducción del tema en la agenda política
- Ninguna violencia contra los NNA es justificable, y toda forma de violencia es prevenible.
- *Recomendación 2* “Reformas legislativas para asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia”.
- Agenda 2030 establece meta específica 16.2, centrada en “...poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las niñas, niños y adolescentes para 2030”.

Avances legislativos

- ✓ A la fecha son 10 los Estados de la región que cuentan con leyes que prohíben explícitamente el castigo físico y los tratos crueles y degradantes.
- Esas aprobaciones se han concretado entre el 2007 (Uruguay) y el 2016 (Paraguay)
- Actualmente existen proyectos en proceso de aprobación parlamentaria, al menos en Chile
- Los procesos parlamentarios y las polémicas públicas concomitantes muestran fuertes resistencias del mundo adulto a renunciar al uso de la violencia

¿Que debemos tomar en cuenta al momento de legislar prohibiendo el castigo físico?

- ✓ El ejercicio de la violencia hacia los NNA es un comportamiento arraigado en nuestra cultura y transmitido de una generación a otra
- ✓ No es exclusivo de familias patológicas o disfuncionales.
- ✓ Legislar es un acto cultural Prohíbe lo que hasta el momento era aceptado e introduce una cambio en la cultura
- ✓ Esto pone en funcionamiento diferentes formas de resistencia al cambio

El espiral de las violencias

- **Violencias socialmente condenadas**
- **Violencias toleradas, naturalizadas.**
- ✓ Amplía gama de violencias que, desde el “mundo adulto” se ejercen en forma sistemática contra NNA en espacios públicos y privados.
- ✓ violencias de “baja intensidad” tienen efectos acumulativos, operan como modelo de comportamiento en situaciones de asimetría de poder.
- ✓ Violencia como “via regia” para la resolución de los conflictos.

Algunas necesidades

- La prohibición debe ser explícita- No dejar ventanas como “los padres pueden castigar moderadamente a sus hijos”
- Debemos compatibilizar el resto de la legislación y de las normas y ordenanzas que regulan el funcionamiento de las instituciones y las relaciones de los adultos con los NNA
- Si el castigo ha sido una herramienta de ejercicio de la autoridad adulta durante siglos su prohibición debe acompañarse del desarrollo de alternativas
- La prohibición debe acompañarse de acciones positivas promotoras del “buen trato”

Prohibición explícita del castigo físico

“Toda forma de maltrato a un niño está prohibida y no puede justificarse por ninguna circunstancia excepcional o como un exceso en el ejercicio de las responsabilidades de los padres, representantes legales o de las personas que tengan temporal o permanentemente el cuidado del niño.(Proyecto de ley de Chile)”

LEY N° 5659 DE PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO, CRIANZA POSITIVA Y DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL CASTIGO FÍSICO O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN O DISCIPLINA

- Artículo 1°.- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al buen trato y a que se respete su integridad física, psíquica y emocional. Este derecho comprende la protección de su imagen, su identidad, su autonomía, su pensamiento, sus sentimientos, su dignidad y sus valores.
- **Queda prohibido el castigo físico y los tratos humillantes infligidos a niños, niñas y adolescentes como forma de corrección o disciplina, en especial por parte de los padres, tutores, guardadores o responsables de su educación, cuidado, orientación, o tratamiento de cualquier clase.**
- Los niños, niñas y adolescentes tienen especialmente derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina mediante la implementación de pautas de crianza positiva.

El lugar de la autoridad adulta

- ✓ Miedo de los adultos a la pérdida de autoridad si se renuncia la violencia como recurso en el disciplinamiento

Fantasmía de Gulliver

- ✓ Derecho y obligación (mandato) de utilizar la violencia para evitar desviaciones en las nuevas generaciones

La religión: “la vara de dios”

**La tradición: “nuestros padres lo hacían
y nosotros debemos hacerlo”**

Reconstrucción de la autoridad desde una nueva mirada

- ✓ Respetar derechos no es claudicar en el ejercicio de la autoridad
- ✓ Los NNA tienen especialmente derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina mediante la implementación de pautas de crianza positiva.
- ✓ Las leyes no solo deben prohibir sino encomendar acciones de transformación cultural que permitan una nueva forma de relación de las sociedades con sus infancias
- ✓ El reconocimiento de NNA como “Interlocutores válidos” habilita nuevas formas de autoridad y estrategias de orientación sin necesidad de violencia.

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ

Marco Jurídico

Derechos
Prohibición del castigo físico
Institucionalidad
Responsabilidades

Políticas Públicas

Estrategia
Intersectorialidad
Infraestructura
Recursos Financieros
Recursos Humanos

Gestión

Procedimientos
Información
Comunicaciones
Toma de decisiones
Encuentro

CULTURA LUGAR DE LA NIÑEZ

El buen trato.....

El Buen Trato es irreductible a una simple norma de cortesía.

Esta asociado a lo que en nuestros pueblos originarios se conoce como el *respeto*, síntesis de pertenencia en igualdad y equivalencia, de reconocimiento y de mutua valoración, no sólo entre humanos, sino con el entorno todo.

Y es que se trata bien aquello que se valora, a lo que se le reconoce un sentido, a quien tiene una significación para la vida.

Alejandro Cussianovich

